



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 NOV 2018	
Recibido	21:00
Exp. N°	35826

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese la primera semana del mes de abril de cada año como la “Semana de lucha contra el acoso callejero”, en el marco de su conmemoración internacional, con el objeto de promover acciones en el territorio provincial para visibilizar, desnaturalizar y prevenir el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público.

**ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO.** Se entiende por acoso sexual en espacios públicos o de acceso público a las conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad y/u orientación sexual, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos y en los espacios privados de acceso público.

**ARTÍCULO 3º.- MANIFESTACIONES.** El acoso sexual en espacios públicos o de acceso público puede manifestarse en las siguientes conductas:

- a. Miradas lascivas
- b. Comentarios de connotación sexual, directos o indirectos, sobre su apariencia física;
- c. Fotografías y/o grabaciones no consentidas;
- d. Contacto físico indebido o no consentido;



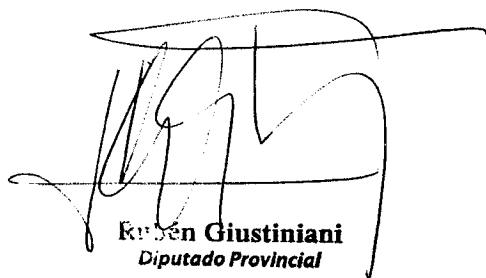
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e. Persecución o arrinconamiento;
- f. Masturbación o exhibicionismo, gestos obscenos u otras expresiones.

**ARTÍCULO 4°.- PROMOCIÓN.** La Subsecretaría de Políticas de Género, en coordinación con la Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual, realizará en la primera semana del mes de abril de cada año, actividades y campañas de difusión para la visibilización, desnaturalización y prevención del acoso sexual callejero, así como también para la erradicación de este tipo de violencia sexista y de sus consecuencias.

**ARTÍCULO 5°.- EDUCACIÓN.** El Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe incluirá la temática del Acoso Callejero dentro de los lineamientos curriculares de Educación Sexual Integral.

**ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**



Rubén Giustiniani  
Diputado Provincial



Silvia Augsburger  
Diputada Provincial

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El acoso callejero es una manifestación de las violencias machistas más extendida e invisibilizada, social e institucionalmente. A pesar de contar con



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

múltiples instrumentos legales, nacionales e internacionales, las relaciones asimétricas de poder que generan las violencias contra las identidades femeninas y las disidencias sexuales aún persisten en nuestros días, atentando contra los derechos de libertad y autonomía de las mayorías sociales.

Las violencias contra las identidades femeninas y las disidencias sexuales en el espacio público se manifiesta de diferentes maneras, pero mientras algunas son claramente identificadas como tales: asaltos, violaciones, arrebatos; otras, que se encuentran fuertemente arraigadas en la cultura, entre ellas el mal llamado “piropo”, continúan invisibilizadas, pero, en suma, todas ellas impiden que la totalidad de las personas puedan transitar de manera libre y despreocupada por el espacio público.

Por acoso callejero se entiende todas aquellas expresiones verbales o acciones de connotación sexual por parte uno o más varones que, teniendo lugar en un espacio público o de acceso público, basadas en el género, identidad y/o orientación sexual, afectan a quienes las reciben causando intimidación, hostilidad, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo. Las experiencias de acoso en la vía pública pueden variar entre a. objetivación (bocinazos, silbidos, comentarios sobre la apariencia física); b. degradación (gesto vulgare, comentario sexista o sexualmente explícito, persecución, insulto) o; c. ataque/violencia física (exhibicionismo, obstrucción del paso, tocamiento, masturbación).

Según el relevamiento realizado por Mumalá en 11 provincias argentinas en 2017: 9 de cada 10 mujeres argentinas sufrieron acoso callejero y 8 de cada 10 mujeres transita con miedo en las calles. La franja etaria en la que empezaron a sufrir el acoso callejero va desde los 9 a los 22 años.

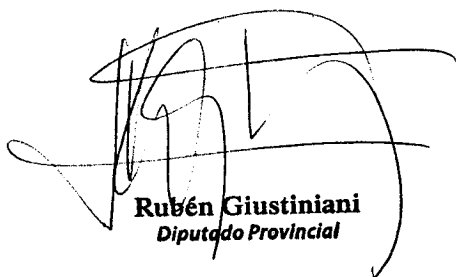


CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

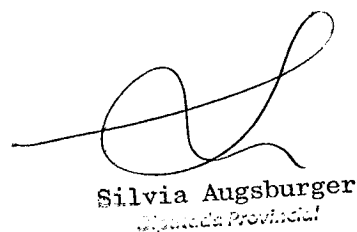
En el año 2016, la Ciudad de Buenos Aires es la primera jurisdicción en la Argentina en sancionar una normativa respecto de la problemática, la Ley 5306. El año pasado, la Cámara de Diputados de la Nación dio un gran paso para llenar el vacío legal respecto de la sanción con la media sanción del proyecto de ley que tipifica el acoso callejero como delito de violencia de género. Actualmente, el proyecto aguarda su tratamiento en el Senado para obtener la sanción definitiva.

Esta temática tampoco es nueva en esta legislatura, el Diputado Leandro Busatto ha presentado en dos oportunidades un proyecto de Ley que busca prevenir y sancionar el acoso sexual en todo espacio de propiedad, dominio y uso público, así como en espacios del dominio privado de libre acceso

A través del proyecto que estamos presentando, pretendemos que la provincia de Santa Fe adhiera a la propuesta internacional de lucha contra el acoso callejero por medio de actividades de difusión y formación, porque entendemos que el cambio de fondo para erradicar este tipo de violencia machista es cultural. Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la aprobación del mismo.



**Rubén Giustiniani**  
*Diputado Provincial*



**Silvia Augsburger**  
*Diputada Provincial*